domingo treze dias del mes de mayo año de mill e quinientos
e treynta e siete años fueron ayuntados en la lonja
de la casa de la ciudad de la dicha cabdad el muy noble señor
el licenciado Gonçalo de Ayvar Juez de Residencia e dicho señor
e Diego Muñoz de Rascales e diputados para el regimiento
Francisco Lopez Regidor dixeron que por quanto los vecinos e moradores
de la dicha cabdad gozan del beneficio e uso de su merced
del dicho señor e cabe [illegible] a pertenecer
todos los dichos vecinos que vendieren heredades e posesiones no pa-
rezcan de las tales bienes que hizieren sino la mitad de la alcaçala
de las dichas heredades contenidos de [illegible] diano y
[illegible] al fiel que [illegible] bienes [illegible] de
[illegible] luego [illegible] la mitad del dicho
alcaçala e [illegible] sino la manifestare e [illegible]
[illegible] la gracia [illegible] el alcaçala
[illegible] por [illegible] conforme a la ley del quaderno [illegible]
[illegible] lo [illegible] nose [illegible]

En la cabdad de Murcia a catorze dias del mes de mayo
de mill y quinientos y treynta y siete años ante el muy noble
señor el licenciado Pedro Gonçalo de Ayvar Juez de Residencia
e Justicia mayor de esta dicha cabdad el dicho señor [illegible]
[illegible] el dicho señor corregidor [illegible]
[illegible] que no se quitan las armas de noche
[illegible] de que [illegible] las dichas
armas [illegible] el dicho señor corregidor [illegible]
[illegible] alguaziles que
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

alcaçala

heredades

Armas

de noche